

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-0341-00

Subsanada en debida forma, por cuanto las facturas de venta allegadas como base del recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores y se desprende que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de AVICOLAS R.R. DEL ORIENTE S.A.S contra LACTEOS APPENZELL S.A.S. para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre los siguientes conceptos:

1.1. La suma de \$63.954.000,00 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura No. N° FEAV2048 de fecha 11 de febrero 2021, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde su vencimiento el 26 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. La suma de \$53.059.500,00 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura No. N° FEAV1972 de fecha 6 de febrero 2021, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde su vencimiento el 21 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. La suma de \$37.179.000,00 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura No. N° FEAV1973 de fecha 6 de febrero 2021, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde su vencimiento el 21 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. La suma de \$66.096.000,00 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura No. N° FEAV2007 de fecha 9 de febrero 2021, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde su vencimiento el 24 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 806 del 2020.

TERCERO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ